

**D.J. (47)**

**SANTIAGO, 14 ENERO 2022**

**RESOLUCIÓN Nº 098 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 86 de 2021 del Ministerio de Educación; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; Resolución Exenta Nº 4393 de 2021; correo electrónico de fecha 6 de enero de 2022;

**CONSIDERANDO:**



**1.** Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.

**2.** Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

**3.** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "*se ejerce según y en silencio de ley*" (Sentencia Rol Nº 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

**4.** Que, el artículo 2º de la Ley Nº19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la

extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

**5.** Que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

**6.** Que, de conformidad a lo previsto en el inciso 2° del artículo 20 de la ley 20.800 que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de las instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, así como en el artículo 48 del Decreto N°20 de 2015 del Ministerio de Educación, se procedió al nombramiento de un Administrador de Cierre, por medio de la Resolución Exenta N° 1809 de 2019 del mismo Ministerio, recayendo dicha administración en don Roberto Nahum Anuch.

**7.** Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.

**8.** Que, mediante Decreto Exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.

**9.** Que, de acuerdo al decreto señalado en el punto anterior, cláusula tercera, la Universidad Tecnológica Metropolitana debe desplegar las acciones que permitan a las y los alumnos en convenio, dar continuidad de estudios de acuerdo a sus respectivas mallas de estudios para la obtención de los respectivos títulos técnicos o profesionales y grados académicos, dictando para ellos las cátedras y otras actividades académicas que resulten necesarias y pertinentes de conformidad a la Ley N°20.800, sus respectivos planes y programas de estudio y en la medida que cuente con los recursos.

**10.** Que, por medio de la Resolución Exenta N°4393 de 2021, se aprobó el calendario académico-administrativo año lectivo 2022 de la Universidad Tecnológica Metropolitana, y se estableció un receso de actividades desde el 31 de enero al 25 de febrero de 2022.

**11.** Que, por medio del correo electrónico 6 de enero de 2022, el Coordinador Académico del Convenio UPA-UTEM, señaló que durante el mes de febrero, período de receso de actividades, se llevarían a efecto diversas actividades académicas de carácter práctico para las carreras de Medicina Veterinaria, Agronomía, y diversas rotaciones en campos clínicos para el estudiantado del área de Salud.

**12.** Que, dichas actividades no pueden suspenderse dado que presentan un retraso desde el año 2021 producto de la restricción de realización de prácticas profesionales en estos ámbitos a raíz de la pandemia. Del mismo modo, existen Convenios Asistenciales Docentes firmados que impiden suspender actividades durante el mes de febrero, por lo que es imprescindible su realización para cumplir con las obligaciones trazadas.

13. Que, por lo anterior, a fin de formalizar y disponer el personal necesario para la realización de dichas actividades, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.



**RESUELVO:**

**DISPÓNGANSE** las medidas necesarias por parte de la Dirección Ejecutiva del Convenio UPA-UTEM para la realización de las actividades académicas-administrativas programadas para desde el 31 de enero al 25 de febrero de 2022, ambas inclusive.

Regístrese y Comuníquese

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga

Firmado  
digitalmente  
por Mario  
Ernesto Torres  
Alcayaga  
Fecha:  
2022.01.14  
21:22:17 -03'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS

Firmado  
digitalmente por  
MARISOL PAMELA  
DURAN SANTIS  
Fecha: 2022.01.14  
16:07:08 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA  
CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA  
SECRETARÍA GENERAL  
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS  
DIRECCIÓN DE FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
DEPARTAMENTO DE ARANCELES  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
UNIDAD DE ESTUDIOS  
DEPARTAMENTO DE COBRANZA  
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM  
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM

**PCT**

PCT/GMN